

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

Nuevos valores a partir del 01/01/2012

1. Aranceles generales por tipo de trabajo

TIPO DE TRABAJOS	CANTIDAD EJEMPLARES INCLUIDOS EN MODULO	VALOR TOTAL LEGALIZACION \$	ARANCEL p/ cada EJEMP. EXCED. \$
BALANCES(s/Activo+Pasivo)			
0	10.000	1	163
10.001	50.000	2	261
50.001	100.000	3	359
100.001	250.000	4	457
250.001	500.000	6	653
500.001	1.000.000	8	862
1.000.001	1.500.000	10	1078
1.500.001	2.500.000	12	1294
2.500.001	5.000.000	14	1509
5.000.001	7.500.000	16	1725
7.500.001	12.500.000	20	2156
12.500.001	17.500.000	24	2587
17.500.001	25.000.000	28	3018
25.000.001	EN MAS	35	3773
PATROCINIOS		1	163
CERTIFICACIONES DE INGRESOS		1	163
DICTAMENES FISCALES		1	163
MANIFESTACION DE BIENES (s/Bienes+Deudas)			
0	500.000	2	261
500.001	1.000.000	3	359
1.000.001	EN MAS	4	457
OTROS (*)		1	163

(*)Dentro de este rubro se incluyen legalizaciones por actuación del profesional que requieren la firma legalizada por parte del Consejo (Ej.: certificaciones para CNV, BCRA, INAES, etc.)

2. Aranceles para casos especiales

a) Auditoria Permanente. Estados Contables de Períodos intermedios:

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio y por presentación de estados contables de períodos intermedios, se aplica un arancel equivalente al 10% del valor del módulo que corresponda; en ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le adiciona el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece Resolución CS N° 10/07.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplica el arancel que le corresponda según la tabla del punto 1 de la presente.

b) Entes sin fines de lucro:

Por presentación de estados contables de ejercicios anuales de entes sin fines de lucro, encuadrados en las Resoluciones CS N° 07/99, N° 08/04 y N° 16/06, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor del módulo que corresponda; en ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le adiciona el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 10/07.

c) Certificación Literal de Estados Contables:

El servicio sólo se presta a entes incluidos en el Anexo "A" de la R.T. 17. Se aplican los aranceles establecidos en la escala de la tabla del punto 1 para Balances, conforme al rango de Activo + Pasivo que corresponda. Este arancel es independiente al de legalización de estados contables con Informe de Auditoría. Al arancel así determinado se le adiciona el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

d) Actuaciones ante la justicia

Corresponderá una contribución a cargo de los obligados en costas, equivalente al 10% de los honorarios profesionales regulados según indica el artículo 42 – inc. e) – Ley 8738 (t.o. L.12135).

DEPOSITO DE LOS ARANCELES – SUS MODALIDADES

El profesional podrá optar por cualquiera de estas dos modalidades de depósito:

- 1- Depósito "exclusivo" del arancel de legalización (R-2)
- 2- Depósito del arancel más los honorarios profesionales, en forma conjunta (V-2). En este caso el Consejo liquidará a favor del profesional, con posterioridad a la realización de la legalización, el monto que resulte de descontar al total del depósito el arancel del módulo respectivo y las retenciones impositivas o de otra naturaleza que correspondieren.

Nota: Cuando los profesionales hubieren depositado el importe del arancel con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y presenten su actuación para legalizar con posterioridad a la referida fecha, se reconocerán como válidos los importes de los aranceles vigentes en la fecha del depósito.

BOLETAS DE LIQUIDACIÓN

Se encuentran a disposición en nuestra página web www.cpcesfe2.org.ar , en el link "Boletas de depósitos de aranceles".